



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALICANTE

1001 EDICTO ORDENANZA RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LA VERIFICACIÓN ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

EDICTO

Excmo. Ayuntamiento de Alicante

Ordenanza reguladora del régimen e funcionamiento de las entidades colaboradoras de la administración municipal en la verificación de las actuaciones urbanística en Alicante.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el 28 de enero de 2021, acordó aprobar definitivamente el acuerdo, hasta entonces provisional, de la Ordenanza reguladora del régimen e funcionamiento de las entidades colaboradoras de la administración municipal en la verificación de las actuaciones urbanística en Alicante, tal como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de la mencionada Ordenanza.

“Ordenanza reguladora del régimen e funcionamiento de las entidades colaboradoras de la administración municipal en la verificación de las actuaciones urbanística en Alicante.



INDICE

PREÁMBULO

TITULO I: Objeto, funciones y finalidad de las Entidades Colaboradores de la Administración Municipal.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

- *Artículo 1. Objeto*
- *Artículo 2. Funciones de las Entidades Colaboradoras de la Administración Municipal y los Colegios Profesionales inscritos en el RECUV.*
- *Artículo 3. Tipos de certificados de las Entidades Colaboradoras ECUV y su eficacia en procedimientos de Licencia de obras.*
- *Artículo 4. Tipos de certificados de las Entidades Colaboradoras ECUV y su eficacia en procedimientos de Declaración Responsable de Obras.*
- *Artículo 5. Finalidad de las Entidades Colaboradoras de la Administración Municipal (ECUV)*
- *Artículo 6 Procedimientos en los que podrán intervenir las Entidades de Colaboración de la Administración municipal (ECUV)*
- *Artículo 7. Acreditación de las Entidades de Colaboración de la Administración municipal ECUV ante el Ayuntamiento de Alicante.*
- *Artículo 8. Exclusiones de certificaciones vinculadas a actividades.*
- *Artículo 9. Inspección municipal de la actividad las Entidades Colaboradoras de la Administración municipal ECUV relacionadas con el ejercicio de las funciones vinculadas a las licencias de obras y a las actuaciones sujetas a declaraciones responsables de obras.*

CAPÍTULO II. Obligaciones de las Entidades de Colaboración de las Administraciones en la gestión de las licencias de obras y declaraciones responsables de obras.

- *Artículo 10. Obligaciones de las entidades colaboradoras ECUV en la gestión de licencias de obras y y a las actuaciones sujetas declaraciones responsables de obras.*

TÍTULO II. Procedimientos de gestión y control.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales



- *Artículo 11. Exclusividad de la actuación.*
- *Artículo 12. Contratación de terceros para tareas de carácter especializado.*
- *Artículo 13. Obligaciones de los titulares de las autorizaciones de obras y/o declaraciones responsables de obras.*
- *Artículo 14. Servicio de reclamaciones de las Entidades Colaboradoras de la Administración municipal ECUV*
- *Artículo 15. Responsabilidad de las Entidades Colaboradoras de la Administración Municipal ECUV.*

CAPÍTULO II. Procedimientos de concesión de licencias y a las actuaciones sujetas a declaraciones responsables

- *Artículo 16. Procedimiento solicitud Cédula de Garantía Urbanística. Contenido de la Cédula de Garantía Urbanística.*
- *Artículo 17. Procedimiento de concesión de licencias de obras y actuaciones sujetas a la tramitación de las declaraciones responsables de obra.*
- *Artículo 18. Función de verificación documental. Presentación de la documentación y actuación de las Entidades Colaboradoras ECUV.*
- *Artículo 19. Tramitación del procedimiento administrativo. Incoación, subsanaciones, resoluciones.*
- *Artículo 21. Funciones de supervisión de la ejecución de las obras por parte de la Entidad Colaboradora ECUV.*
- *Artículo 22. Función de Certificación de finalización de obras de forma previa a la solicitud de declaración responsable de primera ocupación.*
- *Artículo 23. Función de Certificación y tramitación solicitud de Declaración Responsable de Primera Ocupación.*

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPITULO I. Infracciones.

- *Artículo 24. Potestad sancionadora.*
- *Artículo 25. Infracciones.*
- *Artículo 26. Clasificación de las infracciones.*
- *Artículo 27. Clasificación de las infracciones muy graves.*
- *Artículo 28. Clasificación de las infracciones graves.*
- *Artículo 29. Clasificación de las infracciones leves.*
- *Artículo 30. Prescripción de las infracciones.*

CAPITULO II. Sanciones.



- *Artículo 31. Importes de las sanciones por comisión de infracciones.*
- *Artículo 32. Prescripción de las sanciones.*
- *Artículo 33. Medidas provisionales.*
- *Artículo 34. Procedimiento sancionador.*
- *Artículo 35. Responsabilidad.*
- *Artículo 36. Órganos competentes.*
- *Artículo 37. Colaboración y responsabilidad de la tramitación.*

CAPÍTULO III. Multas coercitivas.

- *Artículo 38. Multas coercitivas.*
- *Artículo 39. Procedimiento.*
- *Artículo 40. Graduación de las multas coercitivas.*

DISPOSICIONES ADICIONALES

- *Disposición adicional primera. Ordenanza a la que se halla vinculada.*
- *Disposición adicional segunda. Cómputo de plazos y plazos de resolución.*
- *Disposición Adicional Tercera. Organización de las funciones de inspección.*
- *Disposición Adicional Cuarta. Organización de la base de datos municipal de Entidades*
- *Colaboradoras de la Administración en el municipio de Alicante. Control e inspección. Denominación*
- *del procedimiento singular de tramitación PECUV.*
- *Disposición Adicional Quinta: Cómputo de Plazos: cursar notificaciones, practica de las*
- *notificaciones, plazos subsanación, plazos resolución, en meses, días naturales y días hábiles.*

DISPOSICIONES FINALES

- *Disposición Final Única*

PREÁMBULO



La competencia para la tramitación y aprobación de la presente Ordenanza se le reconoce a los Municipios en el artículo 214.2, así como la Disposición Adicional Novena de la Ley 5/2014, de 25 de julio, LOTUP. Dicha competencia se reitera, en la norma que lo desarrolla, en concreto en la Disposición Adicional Cuarta, del Decreto 62/2020, de 15 de mayo, del Consell, de regulación de las entidades colaboradoras de la Administración municipal en la verificación de las actuaciones urbanísticas y de creación de su registro, DOGV nº 8816, de 20 de mayo (Decreto 62/2020, en adelante) que es del siguiente tenor “2. *El Ayuntamiento, mediante Ordenanza Municipal, podrá regular la aplicación del presente Decreto en su término municipal*”.

El artículo 24 del Decreto 62/2020, establece que “*corresponde a los Ayuntamientos regular en sus Ordenanzas las infracciones y sanciones derivadas del ejercicio de la actividad de las ECUV, según lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley 5/2014.*”

Igualmente, el citado Decreto, reconoce en su Disposición Final Primera, apartado 2º, la competencia a los Ayuntamientos para que mediante sus Ordenanzas reguladoras del procedimiento de intervención municipal puedan desarrollar las previsiones de éste Decreto.

Expuesta la normativa mediante la cual se reconoce las competencias municipales, la presente Ordenanza se halla relacionada con las funciones propias de las Entidades Locales de intervención administrativa en materia de urbanismo, así como con el ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía, constituyendo, éstas funciones, una potestad pública cuya titularidad es irrenunciable, adecuándolo todo ello a las singularidades de la normativa urbanística dentro del término municipal de Alicante.

Asimismo, el ejercicio de dicha potestad pública tiene como finalidad relacionar los principios de eficacia, eficiencia, calidad y celeridad de la actuación administrativa con el principio de legalidad, en los actos administrativos que tienen como objetivo facilitar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos así como el cumplimiento de sus obligaciones, todo ello de manera ajustada al interés público.

El equilibrio entre los principios citados se manifiesta en la emisión de autorizaciones que siendo conformes al Derecho, se emitan dentro de los plazos legalmente establecidos para ello tal como dispone el artículo 103.1 de la Constitución Española.



Partiendo de dichas premisas, desde la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante se ha venido procediendo al análisis de las causas jurídicas y técnicas que en relación con el régimen de aplicación a los procedimientos de tramitación de las autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones de obras, vienen impidiendo alcanzar los niveles medios de resolución dentro de los plazos expresamente relacionados en la Ley 5/2014, LOTUP.

En el análisis se han tenido en cuenta las condiciones de los recursos materiales y de recursos humanos disponibles en la Concejalía de Urbanismo así como las limitaciones de tipo normativo, tanto estatal como autonómico, llegando a la conclusión de la urgente necesidad de desarrollar la presente Ordenanza vinculada expresamente al otorgamiento de las licencias de obras y declaraciones responsables en el término municipal de Alicante.

En esta Ordenanza concurren varias circunstancias que motivan su tramitación y aprobación:

En primer lugar el permanente incremento anual del volumen de solicitudes de autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones de obras que con independencia de la situación económica han mantenido una constante en cuanto a su crecimiento durante los últimos años.

En segundo lugar el descenso del personal adscrito para la tramitación de estos expedientes durante los últimos años, y el largo periodo de formación de las nuevas incorporaciones de personal en el futuro, lo que ha impedido dar una respuesta satisfactoria desde el punto vista del interés público, tanto en el corto, como en el medio y largo plazo.

En tercer lugar, tanto las empresas como la ciudadanía en general requieren que sus peticiones sean resueltas en el plazo más breve posible, pero teniendo en cuenta que ello no puede suponer, en ningún caso, una merma de la seguridad jurídica o certeza de lo que se verifica, controla, inspecciona o resuelve, lo que nos lleva a la urgente necesidad de adecuar la tutela efectiva del interés público a la exigencia de celeridad en la gestión.



El desarrollo normativo municipal mediante la aprobación de Ordenanzas, no puede desconocer la constante transformación que ha supuesto en la normativa estatal por la transposición del Derecho comunitario europeo que ha incidido de forma singular en el ámbito de las autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones, resultando destacable la Directiva 2006/123 relativa a los servicios en el mercado interior tendente a la simplificación administrativa.

La citada Directiva hace especial énfasis en adaptar la intensidad de la intervención administrativa reservando la autorización a situaciones de imperiosa necesidad y de interés general sin que resulten admisibles medidas de intervención excesivas o demasiado intensas en el resto de situaciones resultando aplicable las declaraciones responsables o comunicaciones.

En ésta línea, en los supuestos en los que no sea imprescindible la intervención pública a priori, requiere que se desarrollen medios que permitan la utilización de procedimiento que conlleve la verificación, control e inspección de las declaraciones responsables a posteriori, ello viene expresamente contemplado en los artículos 214 y siguientes de la Ley 5/2014, LOTUP, así como en la vigente Ordenanza reguladora del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines.

La presente Ordenanza se fundamenta en la aplicación de dichos principios sin renunciar, como no podría ser de otro modo, al ejercicio de la potestad pública, dando entrada a la colaboración privada en el ámbito de la verificación y certificaciones de conformidad de las solicitudes de licencias de obras así como el control, antes y durante su ejecución, de las condiciones que motivaron su otorgamiento y, finalmente, la certificación de la finalización de las obras, de forma previa a la presentación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación, que en todo caso se ajustarán a la licencia concedida.

Las Entidades Colaboradoras de la Administración Municipal de verificación, así como los Colegios Profesionales inscritos en el Registro de entidades colaboradoras de verificación y control de actuaciones urbanísticas, se erigen, de esta forma, en un instrumento novedoso e importante durante todas las fases de instrucción de los expedientes de licencias de obras y declaraciones responsables que es el modelo que diseña esta Ordenanza.

El apartado 3º de la Disposición Adicional Novena de la Ley 5/2014, LOTUP, incorporado por la Ley 1/2019, estableció que se desarrollara, mediante Decreto, la creación del Registro de habilitación y funcionamiento de Entidades Colaboradoras de la Administración municipal. El citado desarrollo se ha materializado con la aprobación del Decreto 62/2020.

La Disposición Adicional Cuarta del Decreto 62/2020, reconoce la discrecionalidad a cada Ayuntamiento respecto de acordar la exclusión de la aplicación de las previsiones contenidas en el citado Decreto o, en su caso, regular su aplicación en su término municipal mediante la aprobación de Ordenanza Municipal. Es por ésta segunda por la que ha optado el Ayuntamiento de Alicante.



Dicho reconocimiento conlleva el que los Ayuntamientos, además de ejercer con sus propios medios las funciones propias en materia de urbanismo, las pueda realizar, asimismo, mediante las Entidades Colaboradoras de la Administración municipal y Colegios Profesionales inscritos en el citado Registro, decisión que, en todo caso, reside en la libre voluntad de las personas físicas y/o jurídicas interesadas que podrán optar por uno u otro medio, tal como se halla reconocido en la parte dispositiva del Decreto 62/2020.

Las Entidades Colaboradoras de la Administración con los Municipios son personas jurídico privadas constituidas para la realización de los cometidos expresamente establecidos en la normativa antes expuesta, que deben cumplir con los requisitos establecidos en ellas así como en esta Ordenanza, en el exacto cumplimiento de sus funciones de objetividad, imparcialidad, eficacia, celeridad, transparencia y rigor técnico, como en la responsabilidad en la que puedan incurrir en los supuestos expresamente recogidos en dichas normas.

Los Colegios Profesionales, tal como dispone el artículo 25 del Decreto 62/2020, podrán inscribirse en el RECUV de acuerdo con los requisitos contenidos en el artículo 8 de éste, sometiéndose al régimen establecido en los artículos 10 a 12 del citado Decreto, dicha inscripción les permite realizar iguales funciones que a las Entidades de Colaboración con la Administración Municipal en el Municipio de Alicante.

El contenido de esta Ordenanza no responde al desapoderamiento o eliminación de funciones públicas que en todo caso son irrenunciables dado que la competencia para otorgar o denegar las licencias de obras corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Alicante. Por el contrario tiene como objeto dotarse del instrumento que contribuya al cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia y satisfacer las legítimas demandas de la comunidad vecinal en el ejercicio de sus derechos y obligaciones sin que ello represente, en ningún caso, una dejación de la responsabilidad pública en ésta materia.

Igualmente ésta Ordenanza incorpora, en cumplimiento del apartado 4º de la Disposición Adicional Novena de la Ley 5/2014, LOTUP, así como el artículo 24 del Decreto 62/2020, en el que reconoce a los Ayuntamientos la competencia para regular en sus Ordenanzas las infracciones y sanciones derivadas del ejercicio de la actividad de las Entidades Colaboradoras ECUV, según lo dispuesto en la citada disposición adicional novena, respetando, en todo caso, las exigencias del derecho fundamental a la legalidad de las sanciones e infracciones administrativas expresamente contemplados en el artículo 25 de la Constitución Española.

“La regulación que se contiene en esta norma, se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Se cumple con los principios de necesidad y eficacia y se justifica esta norma en la necesidad de regular la aplicación del Decreto 62/2020, de 15 de mayo, del Consell, de regulación de las entidades colaboradoras de la Administración municipal en la verificación de las actuaciones urbanísticas y de creación de su registro.

Se cumple con el principio de proporcionalidad y la regulación se limita al mínimo imprescindible.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, se limitan las cargas administrativas a las imprescindibles para conseguir el fin descrito.”

TITULO I: Objeto, funciones y finalidad de las Entidades Colaboradores de la Administración Municipal.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto

Es objeto de ésta Ordenanza desarrollar, en el ejercicio de las competencias que expresamente le son reconocidas a los Ayuntamientos, dentro de su término municipal, en aplicación del apartado 2º de la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 62/2020 , por el que se regulan las funciones y el Registro de las Entidades Colaboradoras de la Administración Municipal de verificación, tanto en los procedimientos de autorización de licencias de obras, como en las declaraciones responsables de obra, expresamente relacionadas en los artículos 213 y 214, de la Ley 5/2014, LOTUP, o norma que la sustituya.



Asimismo es objeto de ésta Ordenanza, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Novena de la Ley 5/2014, LOTUP, así como el artículo 24 del Decreto 62/2020, ejercer las competencias reconocidas a los Ayuntamientos relativas a la regulación mediante Ordenanza municipal las infracciones y sanciones derivadas del ejercicio de la actividad de las Entidades de Colaboración de la Administración Municipal de verificación, estableciendo los tipos de infracciones, atendiendo a los criterios expresamente establecido en el citado Decreto, que podrán aplicarse a las Entidades Colaboradoras con la Administración con los Municipios y Colegios Profesionales inscritos en el Registro de Entidades Colaboradoras con la Administración de verificación y control de las actuaciones urbanísticas en el ejercicio de las funciones expresamente relacionadas dentro del término municipal de Alicante

Artículo 2. Funciones de las Entidades Colaboradoras de la Administración Municipal y los Colegios Profesionales inscritos en el RECUV.

Tanto las Entidades Colaboradoras de la Administración municipal, así como los Colegios Profesionales, podrán ejercer las funciones comprendidas en el Decreto 62/2020, desde el momento de su válida inscripción en el Registro de entidades colaboradoras de verificación y control de actuaciones urbanísticas. A todas ellas, esta Ordenanza, se referirá en adelante como Entidades Colaboradoras ECUV.

Las entidades colaboradoras ECUV ejercerán sus funciones con objetividad, integridad, imparcialidad e independencia, siendo responsables de la veracidad y la exactitud de los datos contenidos en sus informes y certificados.

El contenido de los certificados y/o informes de las Entidades Colaboradoras ECUV no tienen carácter vinculante para los servicios jurídicos municipales, ni para los órganos municipales con competencia para resolver en materia Urbanística, de forma que estos certificados y/o informes no limitan ni excluyen las actuaciones municipales de verificación, comprobación o inspección, ni respecto a las declaraciones responsables ni respecto a los procedimientos de concesión de licencias.

Las Entidades Colaboradoras ECUV realizarán por si mismas las siguientes funciones actuando, en todo caso, a instancia de la persona interesada:



a) **De verificación:** verificarán los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad de los proyectos y la documentación técnica correspondiente a la licencia de obras o declaración responsable, exigidos por la normativa aplicable para la realización de la actuación urbanística.

b) **De acreditación:** Certificación de conformidad del cumplimiento, en el proyecto presentado, de la legislación urbanística y del planeamiento aplicable, siempre que previamente haya obtenido la Cédula de Garantía Urbanística prevista en el artículo 227 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, así como el artículo 7 de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de Licencias Urbanísticas y Ambientales y figuras afines y cuyo contenido está establecido en el artículo 16 de ésta Ordenanza.

En el caso de que el Certificado de conformidad de acreditación no incorpore la Cédula de Garantía Urbanística, deberá emitirse informe técnico municipal pronunciándose expresamente sobre la adecuación de la actuación a la legislación urbanística y al planeamiento, tal como se regula en los artículos 16 y 17 de ésta Ordenanza.

c) **De control previo al inicio de la ejecución de obras.** Emitirán Certificación de Conformidad tanto de la documentación relacionada en el artículo 12.6 de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines vigente, como de los resultados de las actuaciones de comprobación in situ en el solar relacionadas con el acta de replanteo. Se hará entrega de ello, mediante su presentación en la Sede Electrónica, a la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en el plazo máximo de 5 días desde la emisión del Certificado y/o los informes.

Recibido el Certificado de conformidad así como la documentación previa al inicio de la ejecución de obras relacionada en el artículo 12.6 de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines, la Jefatura del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental podrá requerir informe a la Unidad de Cartografía y Topografía de Planeamiento relativo a la comprobación in situ en el solar objeto de la solicitud de obras del acta de replanteo.



d) **De control de ejecución de las obras:** emitirán tantas certificaciones de conformidad como resulten necesarias sobre la adecuación de las obras a la licencia otorgada durante el proceso de ejecución de éstas. Se hará entrega de ello, mediante su presentación en la Sede Electrónica, a la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en el plazo máximo de 5 días desde la emisión del Certificado y/o los informes.

De conformidad con el apartado 3º del artículo 30.bis) de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines, la Jefatura del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental, podrá ordenar se realicen actuaciones de control e inspección durante el desarrollo de la ejecución de las obras y hasta su finalización con personal técnico competente adscrito al Servicio.

e) **De comprobación de las obras ejecutadas:** con antelación a la solicitud de declaración responsable de primera ocupación, deberán emitir Certificación técnico de conformidad, de las obras ejecutadas, con la licencia de obras concedida una vez finalizadas estas. Igualmente emitirán informe técnico de conformidad con las obras ejecutadas relacionadas con declaración responsable de obras. Se hará entrega de ello, mediante su presentación en la Sede Electrónica, a la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en el plazo máximo de 5 días desde la emisión del Certificado y/o los informes.

f) **De certificación de la documentación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación.** Adjuntará Certificación de Conformidad respecto de la documentación esencial para la solicitud de Declaración Responsable de Primera Ocupación, relacionada en la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines vigente. Se hará entrega de ello, mediante la Sede Electrónica, a la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en el plazo máximo de 5 días desde la emisión del Certificado y/o los informes.



El artículo 32 de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines vigente reconoce eficacia inmediata a la solicitud de Declaración Responsable de Primera Ocupación que, en este caso, viene acompañada de Certificado de conformidad de la Entidad Colaboradora ECUV, no obstante, tal como dispone el citado artículo, la Concejalía de Urbanismo podrá ejercer, en todo caso, sus competencias de control e inspección, ya que el Certificado de conformidad no sustituye ni excluye en modo alguno el ejercicio de dichas competencias expresamente relacionadas en los apartados 3 a 9 del citado artículo 32 de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines vigente.

Artículo 3. Tipos de certificados de las Entidades Colaboradoras ECUV y su eficacia en procedimientos de Licencia de obras.

1. El contenido de los certificados de las Entidades Colaboradoras ECUV no tienen carácter vinculante para los servicios jurídicos municipales, ni para los órganos municipales con competencia para resolver en materia de Urbanismo, de forma que estos certificados no limitan ni excluyen las actuaciones municipales de verificación, comprobación, control e inspección, ni respecto a los procedimientos de concesión de licencias y/o declaraciones responsables:

a) Certificado de conformidad técnica con Cédula de Garantía Urbanística.

1. El certificado de conformidad emitido por las Entidades Colaboradoras ECUV, respecto de las actuaciones sujetas a licencia de obras, cuando éste sea favorable, tendrá la misma validez que los informes técnicos emitidos por los servicios técnicos municipales establecidos por la legislación urbanística, respecto del cumplimiento de:

o Acreditación del cumplimiento, en el proyecto de obras y la documentación técnica, de las exigencias básicas de calidad de los edificios, incluidas sus instalaciones, para satisfacer los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal, autonómica y local de ordenación de la edificación.

o Acreditación del cumplimiento, en el proyecto presentado, de la legislación urbanística y del planeamiento aplicable, siempre que previamente se haya obtenido la Cédula de Garantía Urbanística prevista en el artículo 227 de la Ley 5/2014, de 25 de julio y con el contenido establecido en el artículo 16 de ésta Ordenanza.



El expediente pasará directamente a la fase de informe jurídico y propuesta de acuerdo de la Jefatura del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental y al órgano competente para resolver.

b) Certificado de conformidad técnica sin Cédula de Garantía Urbanística.

En caso de que el certificado de conformidad no incorpore cédula de garantía urbanística, en el improrrogable plazo de dos meses, el informe técnico municipal ha de comprobar y pronunciarse expresamente sobre la adecuación de la actuación a la legislación urbanística y al planeamiento. Transcurrido este plazo sin que se haya emitido este informe técnico municipal se entenderá que su sentido es favorable, y el expediente pasará a informe jurídico y propuesta de acuerdo de la Jefatura del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental y al órgano competente para resolver.

c) Certificado de no conformidad técnica con o sin Cédula de Garantía Urbanística.

En caso de que el Certificado emitido por la Entidad Colaboradora ECUV sea de no conformidad, con o sin cédula de garantía urbanística, se requerirá informe técnico municipal expreso que ratifique o rectifique dicho certificado, emitiéndose dentro del improrrogable plazo de dos meses, pudiendo ser éste favorable o desfavorable. De no emitirse en el citado plazo, se entenderá desfavorable y no vinculante, y el expediente pasará a informe jurídico y propuesta de acuerdo de la Jefatura del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental y al órgano competente para resolver.

El Certificado de no Conformidad emitido por la Entidad Colaborada ECUV, deberá fundamentar el/los motivo/s de su sentido negativo.

2. Informe jurídico preceptivo y propuesta de acuerdo respecto de la concesión o no de la licencia de obras.

Las funciones de las Entidades Colaboradoras ECUV han de ser completadas con la actuación jurídica municipal que concederá, o no, la licencia de forma que, previamente a la resolución de la solicitud de licencia, se emitirá informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución a la vista del proyecto y del certificado emitido por la entidad colaboradora y, en su caso, del informe técnico municipal.

Artículo 4. Tipos de certificados de las Entidades Colaboradoras ECUV y su eficacia en procedimientos de Declaración Responsable de Obras.

1. El certificado emitido por la Entidad Colaboradora ECUV, respecto de las actuaciones enumeradas en el artículo 214.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, LOTUP, o norma que la sustituya, se presentará junto a la declaración responsable y el resto de documentación que se establece en la Ordenanza Reguladora del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines vigente, así como aquella que se exija por la normativa que resulte de aplicación.



El contenido de los certificados de las entidades colaboradoras ECUV no tiene carácter vinculante para los servicios jurídicos municipales, ni para los órganos municipales con competencia de resolución en materia de Urbanismo, de forma que este certificado no limita ni excluye las actuaciones municipales de verificación, comprobación o inspección, ni respecto a las declaraciones responsables.

2. Certificado de Conformidad técnica. Eficacia inmediata.

El certificado de conformidad emitido por la Entidad Colaboradora ECUV respecto de las actuaciones sujetas al artículo 214.2 de la Ley 5/2014, LOTUP, o norma que la sustituya, tendrá la misma validez que los informes técnicos emitidos por los servicios municipales establecidos en la legislación urbanística.

En caso de que el certificado emitido por la Entidad Colaboradora ECUV sea de conformidad, la presentación de la declaración responsable en los términos establecidos en el apartado anterior y en la citada Ley 5/2014, surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada. Asimismo, habilitará para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes, para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

3. Certificado de no conformidad técnica. Resolución expresa municipal.

En el supuesto de que los certificados de las entidades colaboradoras ECUV sean de no conformidad se remitirá igualmente la documentación a la Concejalía de Urbanismo que en el ejercicio de su facultad de comprobación tendrá que dictar una resolución en la cual declare la no producción de efectos de la declaración responsable, en el supuesto de que se ratifique la disconformidad expresada en la certificación. En caso contrario, se dictará resolución en la cual se declare la producción de efectos de la declaración responsable.

El Certificado de no Conformidad, emitido por la Entidad Colaboradora ECUV, deberá fundamentar el/los motivo/s de su sentido negativo.



La Jefatura del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental, solicitará la ratificación o rectificación de dicha certificación de no conformidad por los servicios técnicos municipales en los términos del artículo 5.3 y 6.3 del Decreto 62/2020, que deberán emitirlo en el plazo máximo quince días a contar desde el día de entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Alicante. El informe emitido dentro del citado plazo podrá ser favorable o desfavorable pero en ningún caso proponiendo subsanaciones. Si transcurrido el plazo de quince días no se emite el informe técnico municipal, se entenderá desfavorable no vinculante, y el expediente se impulsará a la fase de informe jurídico y propuesta de acuerdo por parte de la Jefatura del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental, que será emitido en el plazo establecido en el artículo 19.2.B.2.b) de ésta Ordenanza.

Artículo 5. Finalidad de las Entidades Colaboradoras de la Administración Municipal (ECUV)

La finalidad perseguida con la presente Ordenanza es mejorar la eficacia de la gestión y el control de las actuaciones urbanísticas, además de con los medios propios, con la asistencia de las Entidades Colaboradoras ECUV en la tramitación de los expedientes de autorización de obras y declaraciones responsables de obras.

Artículo 6 Procedimientos en los que podrán intervenir las Entidades de Colaboración de la Administración municipal (ECUV)

1. Actos sujetos a licencia de edificación u obra mayor de conformidad con el artículo 213 de la Ley 5/2014, LOTUP.

- a) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.
- b) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.
- c) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimoniales protegidos o catalogados, que tengan trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.
- d) La demolición de las construcciones.



e) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, que supongan la sustitución o reposición de elementos estructurales principales, o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso y de entidad equivalente a la nueva construcción o ampliación.

f) Licencia de obra de minimización de impacto territorial de edificaciones residenciales aisladas en suelo no urbanizable. Artículo 211.bis.2 Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Esta solicitud podrá presentarse una vez entre en vigor la Disposición transitoria segunda de la Ordenanza Reguladora del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines vigente.

g) La primera ocupación de las edificaciones residenciales aisladas que hayan obtenido licencia de minimización de impacto territorial, tal como dispone el artículo 211.bis.2, párrafo 2º de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Esta solicitud podrá presentarse una vez entre en vigor la Disposición transitoria segunda de la Ordenanza Reguladora del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines vigente.

h) Las obras mayores y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional, siempre que no dificulten su ejecución ni lo desincentiven, sujetas a un plazo máximo de cinco años, en suelo urbano y en suelo urbanizable sin programación aprobada, ya sea en edificaciones o en parcelas sin edificar sobre las que no exista solicitud de licencia de edificación o programa de actuación aprobado o en tramitación.

i) La extracción de áridos y la explotación de canteras, salvo lo dispuesto en el artículo 215.1.b) de la Ley 5/2014, LOTUP.

j) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural.

k) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de lechos públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecte a la configuración del territorio tales como piscinas individuales o colectivas.



l) Los actos de uso del suelo que sean promovidos por la Administración general del Estado, por la Generalitat o por las entidades de derecho público dependientes o vinculadas a ellas, estarán sujetos a licencia municipal, salvo las excepciones previstas en la legislación sectorial aplicable y lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 224 de la Ley 5/2014, LOTUP, modificado por la Ley 9/2019, de 30 de diciembre.

2 Licencia de obra menor con certificación de la Entidad Colaboradoras ECUV, relacionadas en el artículo 214.2 de la Ley 5/2014, LOTUP, que serán tramitadas como Declaración Responsable si aportan la Certificación de Conformidad.

a) Obras de acondicionamientos u obras puntuales: Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que si requiera colocación de andamiaje en vía pública o, en su caso, la instalación en vía pública de grúas, plataformas elevadoras, no incluidas en los artículos 213, 214.1 y 215 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

b) Obras de restauración o rehabilitación, consolidación o reestructuración: Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales, o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones, que si requieran colocación de andamiaje en la vía pública o, en su caso, la instalación en vía pública de grúas, plataformas elevadoras, no incluidas en los artículos 213, 214.1 y 215 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

c) Movimientos de tierras, explanaciones, que excedan los propios de la práctica ordinaria de las labores agrícolas y no formen parte de un proyecto de parcelación.

d) El alzamiento de muros de fábrica y cierre, en los casos y las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes, reguladoras de la armonía de la construcción con el entorno, artículo 214.2.d) Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje

e) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo en suelo privado, salvo las incluidas en el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

f) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación en suelo privado.



g) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público. Se entenderá como masas arbóreas aquella formación vegetal en la que predominan los árboles de especies autóctonas y las especies singulares catalogadas o protegidas, quedando excluidas de esta definición las especies exóticas o invasoras.

h) La ejecución de obras de urbanización, en suelo privado, no incluidas en el artículo 213, 214.1 y 215 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

i) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, artículo 214.2.g) Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje

j) La instalación en vía pública de grúas, plataformas elevadoras y casetas de obras no incluidas en los artículos 213, 214.1 y 215 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

k) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimoniales protegidos o catalogados, carentes de trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural, tal como dispone el artículo 214 de la Ley 5/2014, LOTUP modificada por la Ley 9/2019, de 30 de diciembre, cuando no afecten a la estructura o a las partes o elementos de los inmuebles objeto de protección, ni al aspecto exterior, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales ni a ningún elemento sujeto a protección específica, no comprendidos en el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, que requiera colocación de andamiaje en la vía pública o, en su caso, la instalación en vía pública de grúas, plataformas elevadoras, no incluidas en los artículos 213, 214.1 y 215 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

l) La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre éstos.



m) Las obras menores y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional, tal como dispone el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, modificada por la Ley 9/2019, de 30 de diciembre, de conformidad con el artículo 216 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, no previstos en el plan, siempre que no dificulten su ejecución ni lo desincentiven, sujetas a un plazo máximo de cinco años, en suelo urbano y en suelo urbanizable sin programación aprobada.

3 Actuaciones sujetas a Declaración Responsable, artículo 214.2 Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

a) Las obras de mantenimiento que tengan por finalidad mantener y/o conservar la edificación en correctas condiciones de salubridad y ornato, no produzca una variación esencial en el conjunto del sistema estructural ni su distribución, que no afecten a la fachada del edificio, salvo en la planta baja, ni se realizarán en edificios catalogados o en trámite de catalogación, que no requieran colocación de andamiaje en vía pública o, en su caso, la instalación de grúas, plataformas elevadoras.

b) Las obras de acondicionamiento u obras puntuales: Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública o, en su caso, la instalación de grúas, plataformas elevadoras.

c) Restauración o rehabilitación, consolidación o reestructuración: Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales, o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones, que no estén sujetas a licencia de acuerdo con el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, que no requieran colocación de andamiaje en vía pública o, en su caso, la instalación de grúas, plataformas elevadoras.



d) Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimoniales protegidos o catalogados, carentes de trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural, tal como dispone el artículo 214 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, modificada por la Ley 9/2019, de 30 de diciembre, cuando no afecten a la estructura o a las partes o elementos de los inmuebles objeto de protección, ni al aspecto exterior, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales ni a ningún elemento sujeto a protección específica, que no requiera colocación de andamiaje en la vía pública o, en su caso, la instalación de grúas, plataformas elevadoras.

e) El levantamiento y reparación de muros de fábrica o mampostería, no estructurales, y el vallado de parcelas, independientemente del sistema constructivo elegido que no estén sujetos a licencia de acuerdo con los artículos 213 y 214.2 de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

f) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase y la reparación de conducciones en el subsuelo, solo en suelo urbano y siempre que no afecte a dominio público, a edificios protegidos o a entornos protegidos de inmuebles declarados como bien de interés cultural o bien de relevancia local, ni a otras áreas de vigilancia arqueológica.

Artículo 7. Acreditación de las Entidades de Colaboración de la Administración municipal ECUV ante el Ayuntamiento de Alicante.

1. Las Entidades Colaboradoras ECUV que hayan sido acreditadas mediante su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en material de verificación y control de actuaciones urbanísticas (RECUV) solo podrán actuar en el término municipal de Alicante previa comunicación como tales ante la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante que procederá a incorporarla en su base de datos agregando en ella cuanta información sea necesaria para poder ejercer las funciones de control e inspección que sobre el ejercicio de sus funciones tanto el Decreto 62/2020, como esta Ordenanza reconoce a la Concejalía de Urbanismo. Cualquier modificación con posterioridad deberá ser comunicada de forma inmediata mediante su presentación en la Sede Electrónica www.alicante.es



2. Las Entidades Colaboradoras ECUV, debidamente acreditadas, realizarán todas las funciones que legalmente le corresponda bajo su exclusiva y propia responsabilidad.

Artículo 8. Exclusiones de certificaciones vinculadas a actividades.

Las funciones que las Entidades Colaboradoras ECUV, relacionadas en el Decreto 62/2020 establece, están vinculadas, exclusivamente, con la solicitudes de licencias y/o declaraciones responsables para la ejecución de obras, no siendo ello extensible a las solicitudes de instrumentos de intervención ambiental y otras actividades a las que les resulta de aplicación las competencias expresamente reconocidas a los Organismos de Certificación Administrativa (O.C.A.) tal como establecen las siguientes normas:

- a) Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.
- b) Ley 14/2010, de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos.
- c) Ley 12/2012, comercio, medidas urgente de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Artículo 9. Inspección municipal de la actividad las Entidades Colaboradoras de la Administración municipal ECUV relacionadas con el ejercicio de las funciones vinculadas a las licencias de obras y a las actuaciones sujetas a declaraciones responsables de obras.

1. Todas las actuaciones y actividades reguladas en esta Ordenanza relacionadas con el ejercicio de las funciones de informe y/o certificación contenidas en el artículo 2 de ésta Ordenanza por las Entidades Colaboradoras ECUV quedan sujetas a la acción inspectora de la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante que podrá ejercer en cualquier momento.

2. Si como consecuencia de la acción inspectora prevista en el apartado anterior se detectará la comisión de alguna infracción de entre las previstas en la normativa de desarrollo de las Entidades Colaboradoras ECUV o de las contempladas en ésta Ordenanza, se iniciará el procedimiento sancionador que resulte aplicable.



CAPÍTULO II. Obligaciones de las Entidades de Colaboración de las Administraciones en la gestión de las licencias de obras y a las actuaciones sujetas a declaraciones responsables de obras.

Artículo 10. Obligaciones de las entidades colaboradoras ECUV en la gestión de licencias de obras y declaraciones responsables de obras.

Las Entidades Colaboradoras ECUV tienen las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar todas las funciones que su inscripción en el RECUV le habilita, con objetividad, integridad, imparcialidad e independencia, siendo responsables de la veracidad y la exactitud de los datos contenidos en sus informes y certificados.

- b) Expedir los certificados de conformidad, los certificados de no conformidad, los informes y/o certificados de control periódico de la ejecución de las obras y las certificaciones de finalización de obras de conformidad con la licencia concedida, así como los Certificaciones referidas a las declaraciones responsables dentro de los plazos establecidos en ésta Ordenanza y con el contenido, formato y soporte que determina la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante tanto en esta Ordenanza como en la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines vigente.

- c) Cumplir las instrucciones, criterios interpretativos y los protocolos técnicos que tenga establecidos o que establezca la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

- d) Responder por sí mismas de todas sus actuaciones en el marco de lo previsto en el Decreto 62/2020 y la presente Ordenanza.

- e) Llevar a cabo por sí mismas y en exclusiva las actuaciones que hayan iniciado, salvo en los supuestos expresamente previstos en esta Ordenanza.

- f) Informarán previamente a las personas interesadas en la contratación y prestación de sus servicios, sobre las condiciones técnicas, jurídicas y procedimentales que puedan plantearse en relación con la actuación urbanística que pretenden ejecutar.



g) Informarán a las personas que hayan contratado sus servicios, en cualquier momento, sobre el estado de tramitación de la solicitud y sobre todas las funciones realizadas de conformidad con el artículo 2 de ésta Ordenanza durante todo el procedimiento.

h) Garantizar la confidencialidad y el secreto profesional, respecto de la información que obtengan en el desarrollo de sus funciones, en cumplimiento de la normativa sobre protección de datos, sin perjuicio de la información que tiene que ser facilitada a la Concejalía de Urbanismo, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 62/2020, y lo establecido en ésta Ordenanza

i) Disponer de procedimientos adecuados para el tratamiento y resolución de las reclamaciones recibidas por las personas promotoras que hayan contratado sus servicios con motivo del ejercicio de las funciones previstas en el artículo 2 de ésta Ordenanza y en el Decreto 62/2020, manteniendo un archivo de todas las reclamaciones y actuaciones llevadas a cabo al respecto. Deberán disponer de un sistema de auditoría interna de calidad, debidamente planificada y documentada, tal como dispone el artículo 11 del Decreto 62/2020.

j) Mantener los expedientes y el resto de documentos y datos de las actuaciones realizadas en el desarrollo de sus funciones como Entidades Colaboradoras ECUV durante un periodo mínimo de cinco años. Estos tendrán que estar a disposición de la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante que ejercerán la actividad inspectora prevista en el artículo 7 del Decreto 62/2020.

k) Identificar al personal técnico a su servicio que realice las funciones previstas en el artículo 2 de ésta Ordenanza, así como la titulación, formación, conocimientos y experiencia profesional de aquél. Esta información se acreditará documentalmente y se actualizará de forma inmediata cuando se produzca alguna variación por incorporaciones o ceses de dicho personal, informando inmediatamente a la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.



l) Comunicará, de forma inmediata, a la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, el conocimiento de cualesquiera infracciones urbanísticas que pudiera detectar o conocer durante el ejercicio de las funciones de verificación, supervisión y control relacionadas en el artículo 2 de ésta Ordenanza relacionadas con los expedientes en los que tienen la cualidad de Entidad Colaboradora ECUV.

m) Remitir anualmente en formato digital, en el primer trimestre del año siguiente, a la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, la actuación urbanística certificada:

- o Un informe general de todas las actuaciones realizadas en el municipio de Alicante, los certificados emitidos y su sentido así como las reclamaciones recibidas.

- o Una memoria detallada que relacione las actividades realizadas en materia de formación del personal técnico que realiza las funciones relacionadas en el artículo 2 de ésta Ordenanza y que supongan una mejora en la gestión de la organización, así como sugerencias de cambios para mejorar la eficacia de sus actuaciones.

- o Certificar el pago de la prima del seguro de responsabilidad civil.

n) Comunicar de forma inmediata a la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, el desistimiento de los promotores de las solicitudes de certificación.

ñ) Garantizar que su personal técnico habilitado para realizar las funciones relacionadas en el artículo 2 de ésta Ordenanza, asista a los programas de formación y a las sesiones informativas que se convoquen, tanto de formación particular como la que pueda impartir la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.



o) Registrar y conservar durante un período mínimo de 5 años establecido en el artículo 10 del Decreto 62/2020, los expedientes tramitados, los certificados de conformidad o no conformidad así como los informes y/o certificaciones de los controles periódicos así como las certificaciones de fin de obra y certificaciones de conformidad de la primera ocupación. Asimismo las Entidades de Colaboración ECUV a la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, la forma y lugar en el que se hallen depositados los fondos documentales en formato digital durante el citado plazo. Estos tendrán que estar a disposición de la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante que ejercerán la actividad inspectora prevista en el artículo 7 del Decreto 62/2020.

p) Comunicarán a la Concejalía de Urbanismo cualquier modificación respecto de su inscripción en el citado Registro de Entidades Colaboradoras de verificación y control de actuaciones urbanísticas así como en el supuesto de suspensión temporal de la inscripción.

q) En caso de cese de la actividad o disolución como entidad colaboradora ECUV, se hará entrega a la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de forma íntegra, todos los fondos documentales en formato digital en los que haya intervenido vinculado a las licencias de obras y declaraciones responsables tramitadas en el término municipal de Alicante. Deberán estructurarse por expediente y año, en archivos diferenciados, en formato digital en los que todos los documentos deberán contener la firma electrónica reconocida avanzada de la persona física o jurídica competente dentro de la Entidad. Estos fondos se incorporarán en su expediente dentro de la Base de Datos Municipal BD-ECUV.

r) Someterse a la supervisión e inspección municipal respecto del ejercicio de su actividad desarrollada en esta Ordenanza.

s) La Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá, en cualquier momento, requerir a la Entidad Colaboradora ECUV, información sobre las actuaciones en las que intervenga, bien en un expediente concreto como en varios o en su totalidad, debiendo ésta remitir la documentación que se haya considerado oportuna en el requerimiento.

t) Cumplirán con el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 13 del Decreto 62/2020.



TÍTULO II. Procedimientos de gestión y control.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 11. Exclusividad de la actuación.

1. La Entidad de Colaboración ECUV que inicie una actuación deberá finalizarla bajo su responsabilidad. Iniciada dicha actuación, no podrá intervenir otra entidad colaboradora, salvo en los casos previstos en el Decreto 62/2020, así como en la presente Ordenanza y previo conocimiento expreso de la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Artículo 12. Contratación de terceros para tareas de carácter especializado.

1. Excepcionalmente, cuando una Entidad Colaboradora ECUV deba recurrir a terceros para la realización de tareas de carácter especializado cuyo objeto sea una parte limitada de las actividades de verificación y control y que requieran el empleo de medios o recursos distintos a los suyos, deberá garantizar que estos estén debidamente cualificados, cuenten con la experiencia necesaria para realizar la actividad de que se trate y reúnan los requisitos de independencia exigidos a la propia entidad colaboradora para su acreditación.

2. La contratación de una Entidad de Colaboración ECUV con terceros para la realización de las tareas contenidas en el apartado primero de éste artículo solo procederá en procedimientos concretos y no tendrán un carácter general, debiendo comunicarse de forma previa a la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante dicha contratación o colaboración. La participación singular de terceros ajenos a la Entidad de Colaboración ECUV deberá constar en todos los informes y certificaciones que se emitan durante las fases del procedimiento para el cual se hayan contratado y/o hayan participado.

3. Cuando la Empresa Colaboradora ECUV contrate servicios con terceros para la realización de tareas de carácter especializados, tanto la persona física o jurídica con la que hayan contratado los servicios, como el personal técnico de ella dependiente, cumplirán con el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 13 del Decreto 62/2020.



Artículo 13. Obligaciones de los titulares de las autorizaciones de obras y/o declaraciones responsables de obras.

Las personas titulares de las autorizaciones de obras y/o declaraciones responsables de obras en el ámbito de aplicación de ésta Ordenanza, deberán permitir el acceso a las obras e instalaciones con la periodicidad que sea necesario, tanto del personal acreditado de las Entidades Colaboradoras ECUV con la que contrató sus servicios, así como de los servicios municipales, debiendo facilitarles la información y documentación necesarias para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo 2 de ésta Ordenanza así como la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines vigente.

Artículo 14. Servicio de reclamaciones de las Entidades Colaboradoras ECUV.

1. Las Entidades Colaboradoras ECUV dispondrán de los medios personales y técnicos necesarios para la tramitación de las reclamaciones que deseen presentar las personas que hayan contratado sus servicios, tanto durante la tramitación del procedimiento así como con posterioridad a su resolución, cuando presuma que la actuación de la Entidad contratada haya vulnerado sus derechos y/o intereses legítimos.

2. Los medios técnicos para la presentación de reclamaciones y quejas mantendrán un programa de seguimiento de expedientes en los que se hallarán archivadas todas las reclamaciones y quejas que las personas interesadas les presenten, que emitirán documento de constancia y recepción que será entregada a la persona interesada.

3. De todas las reclamaciones y quejas presentadas por la persona que solicite en cada uno de los procedimientos, se dará traslado a la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante que en modo alguno será responsable del ejercicio de las funciones de las Entidades Colaboradoras ECUV.



4. Cuando las reclamaciones y/o quejas formuladas por las personas que solicite los servicios de una Entidad Colaboradora ECUV, relacionadas exclusivamente en el ejercicio de las funciones expresamente relacionadas en el artículo 2 de ésta Ordenanza, fuesen resueltas desfavorablemente o no fuesen resueltas por la Entidad Colaboradora ECUV en el plazo de un mes, la persona que contrató sus servicios podrá comunicar a la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante por si los actos objeto de reclamación o queja fueran constitutivos de una infracción de entre las contenidas en el Decreto 62/2020, y/o en ésta Ordenanza, procediendo el Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental a las averiguaciones previas que podrán representar la incoación de expediente sancionador o archivo de las actuaciones comunicándolo a las partes.

5. Cuando las reclamaciones y/o quejas de las personas solicitantes no tengan una relación directa con las funciones de verificación y control de las Entidades Colaboradoras ECUV no serán admitidas a trámite por la Concejalía de Urbanismo y deberán ser presentadas y tramitadas conforme a la normativa específica que corresponda.

Artículo 15. Responsabilidad de las Entidades Colaboradoras ECUV.

1. Las Entidades Colaboradoras ECUV responderán de los daños y perjuicios derivados de las actuaciones expresamente previstas en esta Ordenanza que causen tanto a las personas titulares de las solicitudes de autorizaciones de obras, como de declaraciones responsables de obras, con las que hayan contratado sus servicios, así como los causados a terceros o los que causen al Excmo. Ayuntamiento de Alicante. A este fin responderán con la póliza de seguros que aportó para su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de verificación y control de actuaciones urbanísticas, tal como dispone el artículo 9 del Decreto 62/2020.

2. Las Entidades Colaboradoras ECUV responderán, igualmente, con la póliza de seguros, de los daños y perjuicios derivados de las actuaciones realizadas por terceros ajenos a la Entidad de Colaboración ECUV, con los que haya contratado sus servicios, de conformidad con el artículo 12 de ésta Ordenanza y que se hallan sujetas al régimen de incompatibilidades establecidas en el artículo 13 del Decreto 62/2020, así como al apartado 3 del artículo 12 de ésta Ordenanza.

CAPÍTULO II. Procedimientos de concesión de licencias y a las actuaciones sujetas a declaraciones responsables



Artículo 16. Procedimiento solicitud Cédula de Garantía Urbanística. Contenido de la Cédula de Garantía Urbanística.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 62/2020, para las solicitudes relativas a las licencias relacionadas en el artículo 213 de la Ley 5/2014, LOTUP, de forma previa a su presentación, deberán haber solicitado y obtenido la Cédula de Garantía Urbanística, regulada por el artículo 227 de la citada Ley y que una vez emitida por la Concejalía de Urbanismo, con el contenido de los datos y normativa que se relacionan en éste artículo y que formará parte esencial de la documentación y Certificación de conformidad para la solicitud de la autorización de las obras, teniendo, en tal caso, la misma validez que los informes técnicos emitidos por los servicios municipales tal como establece el artículo 6.1 del Decreto 62/2020.

El procedimiento y documentación esencial aplicable a la Cédula de Garantía Urbanística se halla expresamente regulado en el artículo 7 de la Ordenanza reguladora del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines vigente.

La Cédula de Garantía Urbanística se emitirá, en los procedimientos en los que intervengan Entidades de Colaboración ECUV en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de su entrada, con la documentación completa esencial, en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En el caso de que la solicitud y/o su documentación tengan defectos subsanables, se emitirá Providencia de Subsanación que se notificará a la Entidad Colaboradora ECUV que deberá subsanar en el plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la práctica de la notificación por comparecencia, paralizándose el plazo de un mes para emitir la Cédula, reanudándose si se subsana dentro de plazo establecido para ello o, si no se subsana dentro de plazo o tiene defectos insubsanables, se resolverá expresamente dando por desistida o denegada su solicitud.

La Cédula de Garantía Urbanística solo podrá solicitarla la persona propietaria del solar o parcela, por lo que si éstas son solicitadas por las Entidades Colaboradoras ECUV en su nombre, deberán contar con autorización expresa de la propiedad.



La Cédula de Garantía Urbanística emitida por la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante tendrá el siguiente contenido, que se relaciona seguidamente como datos y normativa, con el fin de que el proyecto se ajuste a la citada Cédula y que las ECUV emitan, de conformidad con ella, el Certificado de Conformidad:

Datos de planeamiento aplicable vigente y régimen urbanísticos:

- a) Planeamiento Municipal Aplicable: PGMOU, PP, PERI, ED, MP, Catálogo de Protecciones, sin perjuicio de las posibles afecciones sectoriales que en cada caso procedan.
- b) Clasificación urbanística y uso del suelo.
- c) Calificación urbanística.

Normativa urbanística aplicable:

- 01. Edificabilidad. Coeficiente.
- 02. Número máximo de plantas.
- 03. Sótanos y/o semisótanos.
- 04. Altura máxima de la edificación o cornisa.
- 05. Áticos retranqueados.
- 06. Entreplantas o altillos.
- 07. Altura planta semisótano sobre rasante.
- 08. Altura máxima de cumbreira:
- 09. Fondo edificable (profundidad)
- 10. Separación a linde de fachada.
- 11. Separación a linde laterales y/o traseros.
- 12. Retranqueo de fachada.
- 13. Separación mínima entre edificaciones.
- 14. Ocupación máxima en planta.
- 15. Superficie mínima de la parcela.
- 16. Ancho mínimo de fachada.
- 17. Ocupación máxima.
- 18. Retranqueos.

A los puntos anteriores se deberán añadir aquellos que resulten aplicables teniendo en cuenta las singularidades de la parcela o solar y la normativa que le resulte aplicable.

Artículo 17. Procedimiento de concesión de licencias de obras y actuaciones sujetas a la tramitación de las declaraciones responsables de obra.



Los procedimientos de tramitación de licencias y actuaciones sujetas a declaraciones de obras así como la documentación y órganos competentes para instruir, informar, proponer y resolver son los establecidos por la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines vigente.

Artículo 18. Función de verificación documental. Presentación de la documentación y actuación de las Entidades Colaboradoras ECUV.

1. Las Entidades Colaboradoras ECUV se configuran como entes de carácter voluntario por lo que las personas particulares interesadas podrán libremente hacer uso, o no, de sus servicios, sin menoscabo de la obligación, de estas, de satisfacer las Tasas Municipales que en cada caso procedan de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de Licencias, Autorizaciones, Control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico y ambiental.

2. La persona titular de la solicitud de las obras o la persona que designe como su representante se dirigirá a la Entidad Colaboradora ECUV de su elección debidamente autorizada, con la que podrá suscribir el contrato de servicios que proceda, a la que deberá hacer entrega de los documentos exigidos en cada procedimiento tal como dispone la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines.

Una vez contratada la Entidad de su elección y emitido el Certificado por la Entidad Colaboradora ECUV, la persona titular de la solicitud no podrá contratar a una nueva entidad colaboradora ECUV para la misma actuación, sin perjuicio de que pueda presentar, bien la declaración responsable o la solicitud de licencia ante la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, junto al certificado emitido por la entidad colaboradora ECUV y el resto de documentación exigible.



3. Si la actuación pretendida o la documentación aportada por la persona titular de la solicitud fuera incompleta o incorrecta, la Entidad Colaboradora ECUV deberá comunicárselo, en el plazo máximo de 5 días desde su recepción, a fin de que aquel proceda a la subsanación o modificaciones que fueran necesarias. La subsanación y/o modificación deberán aportarse, la persona interesada, en el improrrogable plazo de 10 días hábiles a partir de la práctica de la notificación.

4. Recibida la documentación completa en la Entidad Colaboradora ECUV, ésta procederá a su verificación y dispondrá del plazo de 15 días como máximo para la emisión de la Certificación que proceda de conformidad con el artículo 2 de ésta Ordenanza, en la que constará la adecuación del proyecto presentado a la normativa aplicable tanto general, sectorial como técnica que resulten de aplicación al procedimiento.

5. La Entidad Colaboradora ECUV presentará de forma telemática en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante www.alicante.es, la solicitud en la que aparecerá como representante de la persona física o jurídica con quien haya contratado sus servicios, a los efectos exclusivos del contenido de lo solicitado, aportando la documentación completa aportada por la persona titular de la solicitud que estará debidamente verificada y diligenciada por Entidad Colaboradora ECUV elegida, la cual aportará, además, el documento que acredita que se halla inscrita en el Registro de dichas Entidades y la Certificación que proceda de conformidad con el artículo 2 de ésta Ordenanza, emitida sobre el conjunto del proyecto objeto de solicitud.

Cuando el procedimiento exija la previa solicitud, y en su caso obtención, por parte de la persona promotora, de autorizaciones, certificaciones o informes competencia de otras Administraciones u organismos públicos, que forman parte de la documentación esencial para la solicitud de la licencia municipal o declaración responsable, no podrá presentar ésta hasta que la haya obtenido o justificar su solicitud cuando ello esté autorizado por la norma específica que lo regule, y que unirá al resto de documentación establecida en ésta Ordenanza así como en la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines, 5ª modificación o aquella que la sustituya.

La documentación se aportará en el formato digital establecido por la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines.



Artículo 19. Tramitación del procedimiento administrativo. Incoación, subsanaciones, resoluciones.

A) Procedimiento licencias de obras:

1. Certificado de conformidad con cédula de garantía urbanística: Recibida la solicitud en los términos del artículo 3.1 de ésta Ordenanza así como el artículo 6.1 del Decreto 62/2020, el Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental emitirá informe jurídico y propuesta de acuerdo de resolución a la vista del proyecto y el certificado de conformidad emitido por la entidad Colaboradora, concediéndose o no la licencia.

El plazo para el otorgamiento de licencias se iniciará a partir del momento en el que se haya presentado la documentación completa esencial, bien en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de forma presencial o en su Sede Electrónica o por cualquiera de los medios admitidos por la Ley 39/2015, LPA. Dicha documentación se halla establecida tanto en ésta Ordenanza como en la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines, 5ª modificación o aquella que la sustituya.

El informe jurídico y propuesta de acuerdo de resolución se emitirá dentro del plazo establecido por el artículo 221 de la Ley 5/2014, LOTUP, para cada uno de los supuestos de otorgamiento de licencias.

2. Certificado de conformidad sin cédula de garantía urbanística o Certificado de no conformidad: Recibida la solicitud en los términos del artículo 3.2 de ésta Ordenanza así como el artículo 6.2 y 6.3 del Decreto 62/2020, el Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental solicitará informe al Departamento Técnico de Obras que deberá comprobar y pronunciarse expresamente sobre la adecuación de la actuación a la legislación urbanística y al Planeamiento. El citado informe deberá emitirse en el plazo máximo e improrrogable de dos meses desde la fecha de entrada de la solicitud, con la documentación completa, en el Registro del Ayuntamiento de Alicante, pudiendo resultar lo siguiente:



a) Informe técnico municipal dentro de plazo de dos meses con sentido desfavorable. Se comunicará a la Entidad de Colaboración ECUV, por una sola vez, mediante Providencia de Subsanación, las modificaciones y/o subsanaciones de la documentación aportada, disponiendo para ello de un plazo de 15 días, con la advertencia de que dicho plazo interrumpe el plazo de dos meses para la emisión de informe municipal.

○ Recibida la documentación dentro del plazo de subsanación, se procederá, nuevamente a solicitar informe técnico municipal que dispondrá del plazo que reste para informar.

○ Si se emite informe municipal dentro del plazo que reste para informar, dicho informe podrá ser favorable o desfavorable y pasará a informe jurídico y propuesta de acuerdo así como resolución.

○ Si no se emite informe municipal dentro del plazo que reste para informar, se considerará en sentido favorable y pasará a informe jurídico y propuesta de acuerdo así como resolución.

○ La emisión de informe fuera del plazo máximo total de dos meses tan solo podrá realizarse si éste es favorable.

○ Si en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la práctica de la notificación, no se subsana, la Jefatura del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental emitirá informe jurídico y propuesta de acuerdo en el que se tendrá por desistido en el procedimiento y resolviendo el archivo de todas las actuaciones, con pérdida de las tasas abonadas.

b) Transcurrido el plazo máximo e improrrogable de dos meses para la emisión de informe municipal, tanto si se ha emitido informe municipal favorable o desfavorable, así como si ha transcurrido el plazo de subsanación sin cumplir la persona interesada tal requerimiento, la Jefatura del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental emitirá informe jurídico y podrá proponer conceder, o no, licencia de forma previa a la resolución definitiva por el órgano competente para resolver, resultando aplicable, según cada supuesto, los siguientes plazos:

• El informe jurídico y propuesta de acuerdo de resolución se emitirá dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente al de la emisión expresa, dentro de plazo de 2 meses, del Informe Técnico Municipal expreso favorable o desfavorable.



- El informe jurídico y propuesta de acuerdo de resolución se emitirá dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente al del transcurso del plazo establecido por el artículo 221 de la Ley 5/2014, LOTUP, sin que se halla emitido Informe Técnico Municipal.
- El informe jurídico y propuesta de acuerdo de resolución se emitirá dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente al del vencimiento del plazo 15 días de subsanación concedido sin que se halla cumplido el requerimiento contenido en ella.

B) Procedimientos Declaraciones Responsables:

1. **Certificado de Conformidad:** La presentación de la declaración responsable conteniendo la documentación completa así como el Certificado de Conformidad de la Entidad de Colaboración ECUV, en los términos establecidos en el artículo 214.2 de la Ley 5/2014, LOTUP, surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

Tendrá eficacia inmediata lo que le habilita para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de la potestad municipal de control e inspección, tanto de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho como de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración con certificado de conformidad.

2. **Certificado de no conformidad.** La Entidad de Colaboración con la Administración podrá presentar certificados de no conformidad que se unirán con la documentación y se presentarán ante la Concejalía de Urbanismo, que en el ejercicio de su facultad de comprobación que resolverá del siguiente modo, sin que quepa, en ningún caso, plazo de subsanación:

- a) Ratifica el Certificado de no conformidad emitido por la Entidad de Colaboración con la Administración Municipal declarando en la resolución expresa la no producción de los efectos solicitados mediante Declaración Responsable de obras.
- b) Resuelve de forma expresa y favorable declarando la producción de efectos de la declaración responsable solicitada.



El Informe Jurídico y Propuesta de Acuerdo, se emitirá en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la presentación de la documentación completa esencial junto con el Certificado de no conformidad.

Artículo 20. Función de control previo documental y supervisión previa al inicio de la ejecución de obras que hayan obtenido licencia de obra mayor.

Las Entidades Colaboradoras ECUV emitirán Certificación de Conformidad que comprenderá tanto la documentación relacionada en el artículo 12.6 de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines vigente, como de los resultados de las actuaciones de comprobación in situ en el solar o emplazamiento relacionadas con el acta de replanteo.

La Certificación de Conformidad acompañada de la documentación señalada en el Artículo 12.6, será presentada por la Entidad Colaboradora ECUV en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante www.alicante.es, en el formato establecido por la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines vigente.

Artículo 21. Funciones de supervisión de la ejecución de las obras por parte de la Entidad Colaboradora ECUV.

1. La ejecución de las obras, tal como dispone el artículo 2 de ésta Ordenanza, bien con licencia o con declaración responsable, serán supervisadas por la Entidad Colaboradora ECUV que deberá requerir a la persona titular de la obra, cuando proceda, para las adecuaciones de ésta a la obra autorizada de acuerdo con la normativa vigente. En cualquier caso, la función inspectora de las Entidades Colaboradoras ECUV no impiden el que la supervisión también pueda ser realizada por los servicios municipales, tal como se halla expresamente regulado en el artículo 30.bis de la Ordenanza reguladora del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines vigente.



2. Las modificaciones o alteraciones que la persona titular de la obra pretenda introducir durante la ejecución de éstas deberán obtener, previamente, licencia de modificación debiendo aportar a la Entidad Colaboradora ECUV, texto refundido que ésta verificará y si la documentación está completa y correcta emitiendo la Certificación de Conformidad.

La ejecución de las obras solo podrán seguir ejecutándose en todo aquello que no sea contrario a la licencia concedida pero la modificación precisará de la autorización expresa municipal no pudiéndose ejecutar éstas hasta obtener la licencia modificativa de obras.

Artículo 22. Función de Certificación de finalización de obras de forma previa a la solicitud de declaración responsable de primera ocupación.

1. Al finalizar las obras, la Entidad Colaboradora ECUV, tal como dispone el artículo 2 de ésta Ordenanza, emitirá el correspondiente Certificado de Conformidad mediante el cual acreditará que las obras se han ejecutado de conformidad con el proyecto y con las condiciones contenidas en la Licencia de Obras y, en su caso, sus modificaciones, o Declaración Responsable de Obras y que se encuentran debidamente terminadas y aptas según las determinaciones urbanísticas y de seguridad para su destino específico. El citado Certificado de Conformidad se presentará en el plazo máximo de cinco días desde su emisión, en la Sede Electrónica www.alicante.es vinculado al expediente del que forma parte.

2. Comunicada la finalización de las obras, los Servicios municipales responsables de la tramitación del expediente, realizarán, junto al personal técnico de la Entidad Colaboradora responsable de la certificación de conformidad, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la entrada en el Registro del Ayuntamiento de Alicante, una comprobación final de las obras finalizadas y si éstas han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto y condiciones contenidas en la Licencia de Obras, pudiendo resultar lo siguiente:



a) Emisión de acta de inspección desfavorable por no ajustarse las obras a la Licencia de Obras concedida o por haber realizados modificaciones en el proyecto sin haber obtenido licencia de modificación. En este caso se incoará expediente de Disciplina Urbanística y se emitirá, por una sola vez, Providencia de Subsanación que será notificada a la Entidad de Colaboración ECUV en la que se le informará de la improcedencia de presentar Declaración Responsable de Primera Ocupación. El plazo máximo de subsanación será de 15 días con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se le tendrá por desistido en el trámite mediante resolución expresa que será notificada por comparecencia.

b) Emisión de acta de inspección favorable dentro del plazo de 15 días. Será notificada a la Entidad Colaboradora ECUV y al titular de la licencia de obras, bastando ésta para la presentación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación que tendrá eficacia inmediata.

c) No se emite acta de inspección municipal dentro del plazo de 15 días a contar desde el día de entrada en el Registro de la Certificación de Conformidad. Se entenderá como inspección favorable y el procedimiento se impulsará a la siguiente fase, comunicándose a la Entidad colaboradora ECUV.

3. En los supuestos de proyectos de obras que comprenda dos o mas fases que puedan ser autónomas entre si, al finalizar las obras de una de las fases, la Entidad Colaboradora de la Administración emitirá Certificado de Conformidad de la fase terminada mediante el cual acreditará que las obras se han ejecutado de conformidad con el proyecto y con las condiciones contenidas en la Licencia de Obras o Declaración Responsable de Obras y que se encuentran debidamente terminadas y aptas según las determinaciones urbanísticas y de seguridad para su destino específico. El citado Certificado de Conformidad se presentará en el plazo máximo de cinco días desde su emisión, en la Sede Electrónica www.alicante.es vinculado al expediente del que forma parte.

Recibida la Certificación de Conformidad de la fase terminada en los Servicios Municipales se procederá tal como se indica en el apartado 2º de éste artículo.

Artículo 23. Función de Certificación y tramitación solicitud de Declaración Responsable de Primera Ocupación.



1. La Entidad Colaboradora ECUV, en representación de la persona titular del expediente de licencia de obra, presentará en la Sede Electrónica www.alicante.es la documentación completa relacionada en el artículo 32 de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines vigente, que irá acompañada, en su caso, del Acta de Inspección Favorable emitida por los Servicios Municipales o documento que lo sustituya, así como la Certificación de Comprobación de la verificación de la documentación de la Primera Ocupación. Toda la documentación vendrá verificada por la Entidad Colaboradora ECUV así como visada por el Colegio Oficial competente.

2. La Declaración Responsable de Primera Ocupación tiene eficacia inmediata. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, documentación, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, determinará la imposibilidad de realizar los actos correspondientes a los efectos que conllevan la Declaración Responsable de Primera Ocupación, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. La resolución administrativa que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación de las personas interesadas de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho; todo ello sin perjuicio de la tramitación, en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPITULO I. Infracciones.

Artículo 24. Potestad sancionadora.

El artículo 24 del Decreto 62/2020, atribuye a los Ayuntamientos la competencia para regular en sus Ordenanzas las infracciones y sanciones derivadas del ejercicio de la actividad de las Entidades colaboradoras ECUV, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 5/2014, LOTUP.

Artículo 25. Infracciones.



1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constituyen infracciones administrativas, las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de ellas.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se establece sin perjuicio de lo previsto por la Disposición Adicional Novena de la Ley 5/2014, LOTUP así como el Decreto 62/2020.

Artículo 26. Clasificación de las infracciones.

1. Tal como dispone el apartado 4ª de la Disposición Adicional Novena de la Ley 5/2014, LOTUP, las infracciones se clasifican como muy graves, graves y leves atendiendo a los siguientes criterios:

a) La gravedad del perjuicio que supongan para la seguridad de personas, bienes o medio ambiente.

b) La reducción en la calidad de los servicios de las entidades colaboradoras.

c) La reiteración o prolongación.

Artículo 27. Clasificación de las infracciones muy graves.

1. Son infracciones clasificadas como muy graves todas aquellas relacionadas en el artículo 28 de ésta Ordenanza en las que además se de alguno de los siguientes supuestos:

a) Que produzcan perjuicio muy grave o comporten un peligro inminente para la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente.

b) Que reduzcan gravemente la calidad de las funciones reconocidas a las Entidades Colaboradoras de la Administración.

c) Que se produzcan de modo reiterado o prolongado.



2. Son, además, infracciones muy graves:

a) La expedición dolosa, por parte de las Entidades Colaboradoras ECUV, de Certificados de Conformidad, Informes y/o Certificaciones de control periódico, de control de la ejecución de las obras, Certificación de Conformidad de finalización de obras, Certificados de Conformidad de Primera Ocupación y/o informes y certificaciones en procedimientos de declaración responsable de obra que no se ajusten a la realidad de los hechos.

b) La reincidencia en la comisión de infracciones graves dentro del plazo de un año natural, de una infracción de la misma naturaleza cuando ésta haya sido así declarada por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 28. Clasificación de las infracciones graves.

1. Son infracciones graves:

a) La expedición negligente, por parte de las Entidades Colaboradoras ECUV, de Certificados de Conformidad, Informes y/o Certificaciones de control periódico de control de la ejecución de las obras, Certificación de Conformidad de finalización de obras, Certificados de Conformidad de Primera Ocupación y/o informes y certificaciones en procedimientos de declaración responsable de obra que no se ajusten a la realidad de los hechos.

b) Cuando las Entidades Colaboradoras ECUV ejerza las funciones relacionadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, de forma incompleta o con resultados erróneos o injustificados.

c) El incumplimiento, por parte de las Entidades Colaboradoras ECUV de las obligaciones relacionadas en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Decreto 62/2020.

d) La obstrucción, por parte de los titulares de la licencia, del ejercicio de las funciones que competente a la Entidad Colaboradora ECUV elegida.

e) Por ocultar datos o documentación o alterar los ya aportados, por la persona titular de la licencia de obras o declaración responsable, a la Entidad Colaboradora ECUV de su elección, con la finalidad de obtener la licencia de obras o la declaración responsable.



f) Cuando la persona titular de la licencia de obras o declaración responsable de obras oculte a las Entidades Colaboradoras ECUV de su elección, la información, documentación o equipos o elementos que resulten necesario para que dichas Entidades ejerzan las funciones de control.

g) Cuando las Entidades Colaboradoras ECUV no realicen los controles periódicos de la ejecución de las obras así como de finalización de éstas, estén relacionadas con una licencia de obra o una declaración responsable de obra.

h) La reincidencia en la comisión de infracciones leves entendido que existe reincidencia cuando dentro del año natural siguiente desde la infracción de la misma naturaleza haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 29. Clasificación de las infracciones leves.

1. Son infracciones leves:

a) Cuando las Entidades Colaboradoras ECUV incurran en demora injustificada en la remisión de Certificaciones, Informes, y cualquier información sobre sus actuaciones de verificación y control relacionadas con los expedientes en los que actúen como Entidad elegida por la persona titular de la solicitud, a la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

b) Cuando las personas titulares de las licencias de obra o declaraciones responsables de obras, incurran en demora injustificada en la subsanación o aportación de los documentos solicitados por la Entidad Colaborada ECUV elegida.

Artículo 30. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones muy graves, a los tres años.

b) Las infracciones graves, a los dos años.



c) Las infracciones leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día siguiente en el que la infracción se haya cometido. Cuando las infracciones tengan un carácter continuado, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por un plazo superior a un mes por causa no imputable a la persona interesada.

CAPITULO II. Sanciones.

Artículo 31. Importes de las sanciones por comisión de infracciones.

1. Por la comisión de infracciones se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por **infracción leves**, multa comprendida entre 6.000 euros como mínimo y 30.000 euros como máximo, que se calculará según el siguiente cuadro:

o **En materia de uso del suelo y edificaciones:**

a.1	Edificación o urbanización en contra del uso del suelo	Del 20 % al 25 % del valor de los terrenos, incrementable hasta el 30 %
a.2	Edificación del uso público de interés general y común que impida o perturbe gravemente el mismo	Hasta el 25 % del valor del suelo afectado según la perturbación causada al uso público.
a.3	Alteración del uso en edificios, plantas o locales y defraudación del régimen de viviendas de protección oficial	Del 10 % al 15 % del valor del edificio o local afectado.



a.4	Exceso de edificabilidad	Del 15 % al 25 % del exceso de edificabilidad.
a.5	Obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación en edificios fuera de ordenación.	Del 10 % al 15 % del valor de las obras realizadas.
a.6	Edificación en parcelas inferiores al mínimo edificable.	Del 15 % al 25 % del valor de la obra proyectada.
a.7	Incumplimiento de las reglas de distancia entre edificaciones y con respecto a alineaciones y linderos	Del 15 % al 15 % del valor de la obra situada fuera de los límites.
a.8	Demolición o desmontaje total o parcial de construcciones objeto de protección: catalogados o en fase de catalogación.	El doble de lo indebidamente demolido.
a.9	Construcción en lugares inmediatos o en conjuntos protegidos o entornos con infracción de las normas de protección	Del 75 % al 100 % del valor de la obra proyectada.
a.10	Infracción de las condiciones higiénicas, sanitarias y estéticas.	Del 15 % al 25 % de las obras necesarias para su subsanación.

○ **En materia de incumplimiento de Planeamiento.**

a.11	Obras de urbanización e implantación de servicios sin la aprobación del proyecto de urbanización.	Equivalente al valor de las obras y, al menos, 6.000 euros como mínimo y 30.000 euros como máximo.
a.12	Obras de implantación de servicios en suelo urbano o urbanizable sectorizado con ordenación pormenorizada	Del 20 % a 25 % del valor o el 5 % si son legalizables.
a.13	Incumplimiento de la obligación de conservación de las obras de urbanización.	De 6.000 euros mínimo hasta un máximo de 30.000 euros.

○ **En materia de parcelaciones-segregaciones.**



a.14	Parcelaciones en suelo no urbanizable.	Del 20 % al 25 % del valor de los terrenos, incrementables hasta el 30 %
a.15	Parcelaciones en Suelo Urbanizable Programada o no Programado	Hasta el 15 % del valor del suelo afectado.
a.16	Parcelaciones en suelo urbano	Del 10 % al 15 % del valor de los terrenos.

b) Por **infracciones graves**, multa comprendida entre 30.001 euros como mínimo y 100.000 euros como máximo, que se calculará según el siguiente cuadro y, según las circunstancias de la infracción, suspensión del título habilitante por período no inferior a seis meses para el ejercicio de la actividad dentro del término municipal de Alicante.

o **En materia de uso del suelo y edificaciones:**

b.1	Edificación o urbanización en contra del uso del suelo	Del 20 % al 25 % del valor de los terrenos, incrementable hasta el 30 %
b.2	Edificación del uso público de interés general y común que impida o perturbe gravemente el mismo	Hasta el 25 % del valor del suelo afectado según la perturbación causada al uso público.
b.3	Alteración del uso en edificios, plantas o locales y defraudación del régimen de viviendas de protección oficial	Del 10 % al 15 % del valor del edificio o local afectado.
b.4	Exceso de edificabilidad	Del 15 % al 25 % del exceso de edificabilidad.
b.5	Obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación en edificios fuera de ordenación.	Del 10 % al 15 % del valor de las obras realizadas.
b.6	Edificación en parcelas inferiores al mínimo edificable.	Del 15 % al 25 % del valor de la obra proyectada.
b.7	Incumplimiento de las reglas de distancia entre	Del 15 % al 15 % del valor de



	edificaciones y con respecto a alineaciones y linderos	la obra situada fuera de los límites.
b.8	Demolición o desmontaje total o parcial de construcciones objeto de protección: catalogados o en fase de catalogación.	El doble de lo indebidamente demolido.
b.9	Construcción en lugares inmediatos o en conjuntos protegidos o entornos con infracción de las normas de protección	Del 75 % al 100 % del valor de la obra proyectada.
b.10	Infracción de las condiciones higiénicas, sanitarias y estéticas.	Del 15 % al 25 % de las obras necesarias para su subsanación.

○ **En materia de incumplimiento de Planeamiento.**

b.11	Obras de urbanización e implantación de servicios sin la aprobación del proyecto de urbanización.	Equivalente al valor de las obras y, al menos, 30.001 euros como mínimo y 100.000 euros como máximo.
b.12	Obras de implantación de servicios en suelo urbano o urbanizable sectorizado con ordenación pormenorizada	Del 20 % a 25 % del valor o el 5 % si son legalizables.
b.13	Incumplimiento de la obligación de conservación de las obras de urbanización.	De 30.001 euros mínimo hasta un máximo de 30.000 euros.

○ **En materia de parcelaciones-segregaciones.**

b.14	Parcelaciones en suelo no urbanizable.	Del 20 % al 25 % del valor de los terrenos, incrementables hasta el 30 %
b.15	Parcelaciones en Suelo Urbanizable Programada o no Programado	Hasta el 15 % del valor del suelo afectado.



b.16	Parcelaciones en suelo urbano	Del 10 % al 15 % del valor de los terrenos.
------	-------------------------------	---

c) Por **infracciones muy graves**, multa comprendida entre 100.001 euros y 600.000 euros que se calculará según el siguiente cuadro, y suspensión de la habilitación por período no inferior a doce meses para el ejercicio de la actividad dentro del término municipal de Alicante.

o **En materia de uso del suelo y edificaciones:**

c.1	Edificación o urbanización en contra del uso del suelo	Del 20 % al 25 % del valor de los terrenos, incrementable hasta el 30 %
c.2	Edificación del uso público de interés general y común que impida o perturbe gravemente el mismo	Hasta el 25 % del valor del suelo afectado según la perturbación causada al uso público.
c.3	Alteración del uso en edificios, plantas o locales y defraudación del régimen de viviendas de protección oficial	Del 10 % al 15 % del valor del edificio o local afectado.
c.4	Exceso de edificabilidad	Del 15 % al 25 % del exceso de edificabilidad.
c.5	Obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación en edificios fuera de ordenación.	Del 10 % al 15 % del valor de las obras realizadas.
c.6	Edificación en parcelas inferiores al mínimo edificable.	Del 15 % al 25 % del valor de la obra proyectada.
c.7	Incumplimiento de las reglas de distancia entre edificaciones y con respecto a alineaciones y linderos	Del 15 % al 15 % del valor de la obra situada fuera de los límites.
c.8	Demolición o desmontaje total o parcial de construcciones objeto de protección: catalogados o en fase de catalogación.	El doble de lo indebidamente demolido.



c.9	Construcción en lugares inmediatos o en conjuntos protegidos o entornos con infracción de las normas de protección	Del 75 % al 100 % del valor de la obra proyectada.
c.10	Infracción de las condiciones higiénicas, sanitarias y estéticas.	Del 15 % al 25 % de las obras necesarias para su subsanación.

○ **En materia de incumplimiento de Planeamiento.**

c.11	Obras de urbanización e implantación de servicios sin la aprobación del proyecto de urbanización.	Equivalente al valor de las obras y, al menos, 100.001 euros como mínimo y 600.000 euros como máximo.
c.12	Obras de implantación de servicios en suelo urbano o urbanizable sectorizado con ordenación pormenorizada	Del 20 % a 25 % del valor o el 5 % si son legalizables.
c.13	Incumplimiento de la obligación de conservación de las obras de urbanización.	De 100.001 euros mínimo hasta un máximo de 600.000 euros.

○ **En materia de parcelaciones-segregaciones.**

c.14	Parcelaciones en suelo no urbanizable.	Del 20 % al 25 % del valor de los terrenos, incrementables hasta el 30 %
c.15	Parcelaciones en Suelo Urbanizable Programada o no Programado	Hasta el 15 % del valor del suelo afectado.
c.16	Parcelaciones en suelo urbano	Del 10 % al 15 % del valor de los terrenos.

2. **Criterios:** En el momento de determinar la sanción que corresponda imponer, el Ayuntamiento de Alicante garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:



- a) El riesgo o daño ocasionado.
 - b) Su repercusión o trascendencia social.
 - c) La intencionalidad de la conducta en la comisión de infracciones.
 - d) El grado de beneficio obtenido con la conducta infractora.
3. En ningún caso la comisión de las infracciones puede resultar más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 32. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones establecidas por la presente Ordenanza prescribirán:
- a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.
 - b) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
 - c) Las impuestas por faltas leves, al año.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución de la sanción, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.



Artículo 33. Medidas provisionales.

Iniciado el procedimiento sancionador podrán adoptarse, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para evitar que se produzcan o mantengan en el tiempo los perjuicios derivados de la presunta infracción.

Artículo 34. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones con arreglo a la presente ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, en adelante)

2. La resolución que ponga fin al procedimiento, que deberá ser motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente. La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses desde la incoación del procedimiento.

Artículo 35. Responsabilidad.

1. Son responsables de las infracciones administrativas y destinatarios de las sanciones correspondientes, las personas físicas y jurídicas que hayan participado en la comisión del hecho constitutivo de infracción, entre las que podrán hallarse comprendidas las Entidades Colaboradoras ECUV, los Colegios Profesionales que se hallan inscritos en el RECUV así como las personas físicas o jurídicas que hayan contratados sus servicios de conformidad con el Decreto 62/2020, quedando excluido del régimen responsabilidades relacionadas tanto en el citado Decreto 62/2020, como en ésta Ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

2. Si existe más de una persona, física y/o jurídica, responsable de la infracción o si ésta es consecuencia de la acumulación de actividades cumplidas por personas diferentes, las sanciones que se deriven son independientes unas de otras.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.



Artículo 36. Órganos competentes.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora municipal en relación con las infracciones reguladas en la presente ordenanza corresponde a la Junta de Gobierno Local.
2. La Junta de Gobierno Local podrá delegar, la imposición de sanciones graves y leves, en la persona que ostente la delegación de la Concejalía de Urbanismo.

Artículo 37. Colaboración y responsabilidad de la tramitación.

1. En los términos que establece la Ley 39/2015, LPA, los órganos administrativos de cualesquiera Administración Pública, han de facilitar al instructor del expediente sancionador, dependiente del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental, la documentación necesaria así como los medios materiales y personales que requiera su desarrollo.
2. La persona instructora del expediente sancionador es responsable de la tramitación del procedimiento, así como del cumplimiento en los términos establecidos en la presente ordenanza y en el resto de normas que resulten de aplicación.

CAPÍTULO III. Multas coercitivas.

Artículo 38. Multas coercitivas.

1. En los términos previstos en la Ley 39/2015, LPA, así como en la Ley 5/2014, LOTUP, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para imponer multas coercitivas en el ámbito de ésta Ordenanza que podrá delegar en cualquiera de las personas que ostenten una Concejalía Delegada.



2. El órgano competente podrá imponer hasta diez multas coercitivas, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, de los importes relacionados en el artículo 40 de esta Ordenanza, que se destinarán preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida. Las multas coercitivas se impondrán en los siguientes supuestos:

a) La falta de remisión, en los plazos correspondientes, por las Entidades Colaboradoras ECUV, a la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de los datos, Certificaciones, Informes, que están obligadas a enviar conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

b) Cuando las Entidades Colaboradoras ECUV incumpla las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Capítulo II de ésta Ordenanza.

c) El incumplimiento, por parte de las personas titulares de las licencias o declaraciones responsables, de la obligación de someter la ejecución de las obras e instalaciones al preceptivo control periódico.

3. La multa coercitiva se impondrá con independencia de las sanciones que correspondan por la infracción o infracciones cometidas y son compatibles con ellas.

Artículo 39. Procedimiento.

1. Constatado alguno de los incumplimientos señalados en el artículo anterior, el órgano competente para imponer multas coercitivas requerirá a la Entidad Colaboradora ECUV o a la persona titular de la licencia de obras o declaración responsable de obra, según corresponda, que ajuste su actuación a los términos fijados en el título habilitante.

2. El requerimiento indicará el plazo para su cumplimiento con advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la imposición de las multas coercitivas que correspondan.

3. Si impuesta la multa coercitiva el afectado persistiera en su incumplimiento, se procederá a reiterarla, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, LPA y el artículo 182 de la Ley 5/2014, LOTUP.



Artículo 40. Graduación de las multas coercitivas.

La cuantía de las multas coercitivas se graduará de acuerdo a la gravedad del incumplimiento realizado de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) En el caso de los incumplimientos contemplados en los apartados que tipifican las **faltas muy grave**, la multa será, como máximo, de 3.000 euros cada mes mientras persistan. En ningún caso será inferior a 2.000 euros.

- b) En el caso de los incumplimientos contemplados en los apartados que tipifican las **faltas graves**, la multa será, como máximo, de 2.000 euros cada mes mientras persistan. En ningún caso será inferior a 1.500 euros.

- c) En el caso del incumplimiento contemplado en los apartados que tipifican las **faltas leves**, la multa será, como máximo, de 1.500 euros cada mes mientras que no se proceda a la remisión de los datos correspondientes. En ningún caso será inferior a 600 euros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Ordenanza a la que se halla vinculada.

La tramitación administrativa de todos los procedimientos de licencia de obra y/o declaración responsable de obras contenidos en ésta Ordenanza se formalizarán, en todo caso, de conformidad con lo establecido por la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines vigente.

Disposición adicional segunda. Cómputo de plazos y plazos de resolución.

Los plazos de emisión de informes, certificaciones de conformidad, aportar documentación, propuestas de acuerdo y cualesquiera otros contenidos en esta Ordenanza no modifican o alteran lo expresamente establecido por el artículo 223 de la Ley 5/2014, LOTUP respecto de los plazos de resolución y del sentido del silencio administrativo.



Disposición Adicional Tercera. Organización de las funciones de inspección.

La Concejalía de Urbanismo organizará, mediante Instrucción, la composición y funciones dentro del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental que deban ejercer la función de inspección así como de tramitación de los expedientes de infracciones y sanciones de las actuaciones objeto de la presente Ordenanza.

Las tareas de inspección municipal in situ serán realizadas por personal adscrito al Departamento de Control de Obras tal como dispone el artículo 30.bis de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines así como, cuando ello proceda, el personal adscrito a la Brigada de Urbanismo de la Policía Local.

Disposición Adicional Cuarta. Organización de la base de datos municipal de Entidades Colaboradoras de la Administración. Control e inspección. BD-ECUV. Denominación del procedimiento singular de tramitación PECUV.

1. La Concejalía de Urbanismo organizará, dentro del Programa de Seguimiento de Expedientes, la Base de Datos BD-ECUV en la que se incorporarán toda la información relativa a las Entidades Colaboradoras ECUV que hayan comunicado, con carácter previo al inicio de sus actividades, su deseo en ejercer las funciones relacionadas en el artículo 2 de ésta Ordenanza dentro del término municipal de Alicante.

2. Corresponde el mantenimiento y control, de la Base de Datos Municipal de Entidades Colaboradoras ECUV que colaboren con la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a la Jefatura del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental.

3. La Base de Datos tendrá un formato exclusivamente digital dentro del Programa de Seguimiento de Expedientes con identidad propia y asignando un número de expediente a cada una de las Entidades Colaboradoras ECUV que hayan comunicado su deseo de ejercer las funciones que su inscripción en el RECUV le habilita para ejercer dentro del término municipal de Alicante.



4. La Base de Datos municipal se denominará BD-ECUV asignándole un número de registro y año que se mantendrá de forma permanente para cada Entidad Colaboradora ECUV y en el que se incorporarán toda la documentación y modificaciones que aporten las ECUV durante el ejercicio de sus funciones así como la expresamente relacionada en ésta Ordenanza en caso de cese de éstas y baja en el RECUV. Se vincularán a la BD-ECUV los expedientes que se tramiten de carácter sancionador que se denominarán ES-ECUV.

En dicha base de datos se incorporará los siguientes datos mínimos obligatorios:

- a) Identificación de la Entidad Colaboradora ECUV.
- b) Número de Registro de Entidades Colaboradoras y documento que acredita su inscripción en vigor.
- c) NIF.
- d) Dirección de la sede social de la Entidad Colaboradora ECUV.
- e) Distrito postal.
- f) Persona física con poderes de representación, con DNI.
- g) Teléfono/s de la Entidad Colaboradora ECUV.
- h) Correo electrónico a los efectos de notificaciones electrónicas de la Entidad Colaboradora ECUV.
- i) Dirección URL, si dispone de ella.

5. Las Entidades Colaboradoras ECUV están obligadas a comunicar mediante la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante www.alicante.es cualquier modificación de los datos obligatorios relacionados en el apartado 4 de ésta Disposición que serán incorporados inmediatamente en la base de datos municipal BD-ECUV.

6. La base de datos BD-ECUV tendrá, además, como finalidad el dar traslado desde la Concejalía de Urbanismo, a todas las Entidades Colaboradoras ECUV que se hallen en ella, de las instrucciones, acuerdos, resoluciones, modificaciones, etc., que puedan beneficiar el ejercicio de las funciones de colaboración con el municipio que les corresponde de conformidad con el artículo 2 de esta Ordenanza, así como la invitación para participar en reuniones de trabajo, propuesta de formación para el personal técnico de dichas Entidades así como recibir propuestas que éstas hagan a la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.



7. Los expedientes iniciados con motivo de las solicitudes de licencias o declaraciones responsables relacionadas en ésta Ordenanza, se tramitarán dentro del programa de seguimiento de expedientes de forma singular con la denominación PECUV, seguida del año y del número que el sistema le asigne automáticamente en el momento de ser incoado.

Disposición Adicional Quinta: Cómputo de Plazos: cursar notificaciones, practica de las notificaciones, plazos subsanación, plazos resolución, en meses, días naturales y días hábiles.

1. Personas obligadas a relacionarse de forma electrónica con procedimientos sometidos a licencia:

Tal como dispone el apartado 3º del artículo 14 de la Ley 39/2015, LPA, en el que se reconoce a la Administraciones la posibilidad de establecer reglamentariamente la obligación de relacionarse con ellas, además de las personas jurídicas, las personas físicas, en determinados procedimientos, en el artículo 2.B) 2. e), de la Ordenanza Reguladora del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines vigente, se estableció que también las personas físicas están obligadas, en los procedimientos comprendidos en el artículo 12 de dicha Ordenanza, a relacionarse exclusivamente a través de medios electrónicos.

Por consiguiente, en los procedimientos de autorización de licencias urbanística, tanto las personas jurídicas como físicas, están obligadas a la presentación de solicitudes y documentación por medio de la Sede Electrónica y, asimismo, las comunicaciones y notificaciones se realizarán, también, de forma electrónica, exclusivamente, y, en ningún caso, en formato papel ni presencial.

2. Plazos: Los plazos establecidos en la presente ordenanza se computarán del siguiente modo, tal como establece la Ley 39/2015, LAP.



a) Mes/es: Se computarán a partir del día siguiente a aquel en el que se haya presentado en la Sede Electrónica del Registro del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, la documentación completa y esencial. Por consiguiente, no computarán los plazos transcurridos anteriores en los que la documentación no se presentó completa, ni los plazos previos a cursar los requerimientos, ni los establecidos para cursar la notificación de las deficiencias observadas hasta su práctica, ni el plazo concedido de subsanación.

El plazo establecido en mes/es se computarán a partir del día siguiente a aquél en que se disponga de la documentación completa esencial y concluirá el mismo día del mes de vencimiento salvo que no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, entendiéndose que el plazo expira el último día del mes, teniendo en cuenta que éste cómputo total se paralizará en todos aquellos supuestos en los que legalmente deban realizarse actuaciones sometidas a notificación, subsanaciones, y cualquier otra legalmente establecida.

b) Días hábiles: Los plazos expresados en días hábiles se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto de que se trate. Cuando el último día del plazo sea hábil en el municipio en el que residiese la persona interesada e inhábil en el Municipio de Alicante, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso.

Quedan excluidos del cómputo de días hábiles los sábados, domingos y los declarados festivos. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Tal como dispone el artículo 31.2 de la Ley 39/2015, LPA, el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alicante, se rige, a efectos de cómputo de plazos, por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica de acceso.

A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por las personas interesadas, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente.



c) Días hábiles Cursar: Todos los actos y resoluciones a las personas interesadas se cursaran dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

El plazo comprendido entre la fecha de la firma electrónica del acto o resolución hasta que se cursa mediante la puesta a disposición, a las personas interesadas, de su contenido a través de medios electrónicos para su notificación electrónica por comparecencia, seguirá computando dentro del plazo establecido en meses, bien para informar y/o, en su caso, para resolver.

d) Días naturales notificaciones electrónicas: Tal como establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, LPA, el plazo comprendido, entre la fecha en la que se cursa con aviso electrónico la notificación mediante comparecencia en la sede electrónica a través de la dirección habilitada que representa el acceso de las personas interesadas, o personas que las representan, a su contenido, es de diez días naturales desde su puesta a disposición con el contenido completo, resultando lo siguiente:

- El plazo comprendido entre el día en el que se pone a disposición de las personas interesadas, mediante aviso electrónico, el contenido de lo requerido y la comparecencia mediante el acceso a su contenido o el transcurso del plazo máximo de diez días naturales sin comparecencia, paralizará el cómputo del plazo establecido para la tramitación del procedimiento.

- Si la/s personas interesada/s, o aquellas que las representan, no acceden a su contenido dentro del plazo de diez días naturales, se les tendrá/n por notificados y se entenderá que han rechazado ésta, por lo que a partir del día siguiente se reiniciará el procedimiento y se resolverá por desistimiento.

e) Ampliación de plazo de días hábiles: La Concejalía de Urbanismo, de forma discrecional motivada, podrá conceder, o denegar, bien de oficio o a solicitud de persona interesada, una ampliación del plazo de 15 días hábiles de subsanación, teniendo en cuenta las circunstancias y siempre que no perjudiquen a derechos de terceros. El acuerdo será expreso y notificado a todas las personas interesadas, con las siguientes condiciones:

- En ningún caso podrá ser objeto de ampliación de un plazo ya vencido.



- En ningún caso, el plazo ampliado, podrá ser superior a 7 días hábiles que, en todo caso, suponen la paralización del cómputo de resolución a los que se sumarán los plazos comprendidos entre el día que se cursa y se practica la notificación bien por comparecencia o por el transcurso máximo de 10 días naturales desde la puesta a disposición, reanudándose el procedimiento a partir del día siguiente al de la presentación de la documentación completa subsanada dentro del plazo ampliado o, en su caso, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo prorrogado sin que hayan subsanado, procediéndose a la resolución expresa que proceda.

Disposición Final.

Esta Ordenanza, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.



ANEXO

FICHA URBANÍSTICA QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR AL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD.

	Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental Departamento de inspección y Control Técnico.
	N/Rfa. Nº Expediente:
	Nº Expediente vinculado:

DATOS SINGULARES DEL EXPEDIENTE

Promotor/a:
Dirección de la Obra:
Número de referencia Catastral
Número de referencia Registral
Emplazamiento de la Obra:
Descripción de las Obras:



[Empty rectangular box]

DATOS DEL PLANEAMIENTO APLICABLE VIGENTE Y RÉGIMEN URBANÍSTICO.

Planeamiento Municipal Aplicable: (PGMOU-PP-PERI-ED-MP-otros)	Fecha aprobación definitiva:
Clasificación Urbanística y uso del suelo.	
Calificación urbanística:	

**NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE:
CONDICIONES**

		CONTENIDO DE LA NORMA	CONTROL EDIFICABILIDAD	CONTENIDO DEL PROYECTO
PARCELACIÓN	Parcela existente anterior PGOU			
	Parcela mínima			
	Círculo inscrito mínimo			



	Frente de fachada			
VOLUMEN	Tipo de Ordenación			
	Posición Planta Baja			
	Posición Planta Piso			
	Antejardín			
	Patios Abiertos			
	Fondo máximo edificable.			
	Retranqueo al testero			
	Excepción retranqueo testero			
	Retranqueo planta de ático			
	Excepción retranqueo ático			
	Retranqueo a resto de lindes			
	Retranqueo entre edificaciones			
	Cota de referencia e la planta baja			
	Altura máxima reguladora			
	Número máximo de plantas			
	Planta de ático			
Altura mínima planta baja				



	Altura máxima Planta baja			
	Entreplanta			
	Ocupación máxima parcela			
	Ocupación máxima antejardín			
	Ocupación Sótanos			
	Sótanos			
	Semisótanos			
	Edificabilidad máxima			
ESTÉTICAS	Elementos salientes			
	Altura fábrica cerramiento alineación			
	Superficie libre parcela			
	Superficie ajardinada			
SALUBRIDAD	Patios			
USOS	Característico Predominante –			
	Complementario			
.	DB Seguridad en caso de incendio			



del CTE			
• DB Seguridad de utilización y accesibilidad del CTE			
• Condiciones de diseño y calidad DC/9			
• Regulación accesib.edif. y espacios públicos D.65/2019			
• Otras			
•			
• Protegidas o catalogadas			
• Fuera de Ordenación			
• Existentes no ajustada al PGOU			
• Otras.			
Proyecto Viable:			

CONDICIONES GENERALES:

CONDICIONES ESPECIALES:



CONDICIONES DE URBANIZACIÓN.

INFORME



Este proyecto cumple:

SI:

NO:

con la normativa urbanística vigente de aplicación a los efectos de lo establecido en el Libro III de Disciplina Urbanística de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, así como a la normativa prevista para la zona por la revisión del PGOU, de fecha 27 de marzo de 1987, así como la normativa de Planeamiento municipal aplicable.

DEFICIENCIAS DETECTADAS

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

Fecha emisión del informe de Obras:

Fecha emisión del informe de Urbanización:

“



Contra la Ordenanza reguladora del régimen de funcionamiento de las entidades colaboradoras de la administración municipal en la verificación de las actuaciones urbanística en Alicante, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, en relación con el artículo 10, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.